

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 343

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00046-00
Radicado Fiscalía	9439 E. D
Proceso o Trámite	Procedencia de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 793 de 2002 ²
Número de bienes afectados	1
Tipo de bien / Inmueble	Matricula inmobiliaria 001 638803 ³
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Ley 793 de 2002 Artículo 2º modificado por el artículo 72 de la ley 1453 de 2011 <i>Causal expresa con la ley 793 de 2002 artículo 2, numeral 2.-</i>
Accionante o Demandante	Fiscalía 18 especializada ⁴
Afectados ⁵	PAULA ANDREA CARRILLO LUNA y JUAN CARLOS JIMENEZ LUNA.
Curador ad litem	Luz Ángela Sánchez C. ⁶
Asunto	Auto admisorio que avoca conocimiento y dispone traslado

Teniendo en cuenta la solicitud de **procedencia de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 18 de fecha 30/11/2020, y sometida a reparto 01 de agosto de 2022, secuencia 97, donde en el mismo refiere como afectado a PAULA ANDREA CARRILLO LUNA y JUAN CARLOS JIMENEZ LUNA; el despacho de conformidad con el artículo 11 de la Ley 793 de 2002,

¹ De fecha 2.020/11/30

² Ley 1453 del 24 de junio de 2011

³ Ubicado en la Carrera 34 18AA SUR 142 UNIDAD RESIDENCIAL ZARAGOZA P.H. CASA 107 CONST. SOBRE EL LOTE 7 o CARRERA 34 NO, 18 AA SUR 142 INT. 0107 (DIRECCION CATASTRAL),

⁴ Camilo Escobar Rico Calle 22 b nro. 52-01 piso 4 Bogotá email. Camilo.escobar@fiscalia.gov.co

⁵ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de procedencia.

⁶ Carera 49 nro. 128-39, teléfono 3123772734 Bogotá, Email: Angelasanchez99@hotmail.com

corresponde a los jueces penales del circuito especializados, del lugar en donde se encuentren ubicados los bienes, proferir la sentencia que declare la extinción de dominio, por lo que se **dispone de manera formal y material el avóquese de la causa y consecuentemente la apertura del juzgamiento de extinción de dominio en relación con el bien identificado, ubicado y descrito por la fiscalía en su escrito de " procedencia de Extinción de Dominio"**, de conformidad con normado por el artículo 13 de la Ley 793 de 2.002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, y al mismo tiempo como corolario se ordena disponer el traslado por secretaría a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas o eleven solicitudes que estimen pertinentes de cara al saneamiento procesal o de su propio interés en relación con el siguiente bien identificado, y referenciado por el ente persecutor de la siguiente manera en su escrito de **procedencia de Extinción de Dominio**:

Matricula inmobiliaria	001-638803⁷
Ficha predial	6502621
Dirección	Carrera 34 18AA SUR 142 UNIDAD RESIDENCIAL ZARAGOZA P.H. CASA 107 CONST. SOBRE EL LOTE 7 CARRERA 34 NO, 18 AA SUR 142 INT. 0107 (DIRECCION CATASTRAL) TRANSVERSAL 18 AA 142 S INF.
Municipio	Medellín
Departamento	Antioquia

⁷ De la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur-Antioquia

Propietario	CARRILLO LUNA PAULA ANDREA y JIMENEZ LUNA JUAN CARLOS.
Medidas Cautelares	si
Fecha decreto medidas cautelares	11 de enero de 2.011
Tipo de medidas	Embargo y secuestro
Fecha de inscripción medida cautelar	Anotación 007 del 16-12-2011 radicación 2011-89684 mediante oficio 18972 del 16-12-2011 Fiscalía 18 Delegada Especializada ⁸
Materialización de la medida	si
Fecha de materialización	04-07-2012 ⁹

*** Número total de bienes objeto de Extinción de Dominio: 1.**

Cumplido el traslado en la secretaria pasen nuevamente los autos a despacho para decidir sobre las pruebas o peticiones impetradas.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado por estado.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios del bien aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus

⁸ Flo. 36 cuaderno digital dos.

⁹ Flo. 250 cuaderno digital uno.

representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca047abeafc743f4ff10247d209c643d571727db44b566e779eee850deec8f7f**

Documento generado en 29/11/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>